ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 12 de enero de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 24 "Forestación (incluido Bosques, Montes y Turberas) integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo el Lic. Bolívar Moreira; el delegado de los trabajadores: el Sr. Ruben Silva en su carácter de delgados del sector trabajador al Consejo de Salarios y en representación del Sindicato de Obreros de la Industria de la Madera y Anexo (SOIMA), y los delegados de los empleadores los Sres. Roberto Falchetti, Dan Guapurá y Rafael Sosa en su carácter de delegados del sector empleador al Consejo de Salarios y en representación de la Sociedad de Productores Forestales (S.P.F), quienes dejan constancia de la siguiente: ----------

PRIMERO: Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al segundo ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el acta de Consejo de Salarios de fecha 2.12.2021----------

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en la cláusula Cuarta numeral 2° del acta referida, se establece a partir del 1° de enero de 2022, un incremento salarial del 3,7% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021.----------

TERCERO: Una vez aplicado el porcentaje de aumento referido, los salarios mínimos nominales del Grupo N.°24 Forestación (incluido bosques, montes y turberas) a partir del 1° de enero de 2022 son los siguientes:

Categoría	Salario 1.1.2022
Peón Común	968
Peón Especializado	1055
Maquinista 1	1230
Maquinista 2	1353
Maquinista Especializado	1425
Administrativo	29886
Capataz	36719
Supervisor	41225

CUARTO. FICTO DE ALIMENTACIÓN y VIVIENDA: A partir del 1° de enero de 2022 los valores del ficto de alimentación y vivienda se actualizan de la siguiente manera: los trabajadores que no reciban alimentación y vivienda se actualizan de la siguiente manera: los trabajadores que no reciban alimentación y vivienda ("secos") percibirán, además de los salarios que correspondan, la suman nominal de $ 5075 por mes o su equivalente diario de $ 203 nominales por día efectivamente trabajado, ajustado por el 7,96% correspondiente al IPC del Año anterior. ----------

QUINTO. TIEMPO de TRASLADO. Que en virtud de lo establecido en la artículo Décimo segundo del acta de Consejo de Salario del 2.12.21, el tiempo de traslado se ajustará por el mismo

B Moreira MTSS

SRE

porcentaje que ajustan los salarios (2,5 % más 3,7%). Por lo tanto a partir del 1° de enero de 2022 el mismo equivale a $ 135

SEXTO. Uso de la Moto sierra: Que en virtud de lo establecido en la artículo Décimo Tercero del acta de Consejo de Salario del 2.12.21, el uso de la motosierra se ajustará por el IPC del año anterior (7,96 %) . Por lo tanto a partir del 1° de enero de 2022 el mismo equivale a $ 398.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma seis ejemplares del mismo, en el mismo lugar y fecha arriba indicados.

B Maqueira
MTSS

Ruben Silva